

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., marzo 19 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud suscrita por los apoderados de las partes, solicitando suspensión del proceso. Sírvase ordenar lo pertinente.

~~JAI ME H UMBERTO PRIETO ACOSTA~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nro. 034-2017. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2017-000341-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandados: JAIME ALBERTO VELASQUEZ VELASQUEZ

Sustanciación Civil Nr. 098-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el escrito allegado, son sustento en lo normado en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se DISPONE:

1. RECONOCER a la abogada ELIANA ALEXA VELASQUEZ ROLDAN, como apoderada del demandado, señor JAIME ALBERTO VELASQUEZ VELASQUEZ.
2. SUSPENDER el presente proceso por el término de dos (2) meses, a partir de la ejecutoria del presente proveído.
3. COMUNICAR a las partes esta decisión, a través de medio electrónico.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junín - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 10

Fecha

23 MAR 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, marzo 19 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito subsanando demanda, en tiempo, por el correo institucional. Sírvese proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 09-2021. Sucesión Intestada
Radicación: 253724089001 - 2021-00018 - 00
Causante: FRANCISCO ELOY VERGARA RODRIGUEZ

Interlocutorio civil Nr. 20-2021

En virtud del informe que antecede, verificada la concurrencia de los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss, 488 y ss, del CGP, se **DISPONE**:

- 1.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante **FRANCISCO ELOY VERGARA RODRIGUEZ**, quien según información incluida en la demanda tuvo como último domicilio este municipio.
- 2.- RECONOCER a **MARIA AURORA CRUZ JIMENEZ**, en calidad de cónyuge sobreviviente, y a **CLARA MARINA VERGARA CRUZ** y **JESUS ANTONIO VERGARA CRUZ**, como herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- ORDENAR, para los efectos del artículo 492 del CGP, en la forma prevista en los artículos 291 y ss, *ibidem*, en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, NOTIFICAR a **MISAEлина VERGARA CRUZ** y a **FRANCISCO ELOY VERGARA RODRIGUEZ**, en su calidad de pretensos herederos del causante **FRANCISCO ELOY VERGARA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido.
- 4.- EMPLAZAR a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés en este proceso, según lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso, en uno de los siguientes medios escritos: El Espectador o La República, así como en una radiodifusora con amplia sintonía en la región.
5. EFECTUAR las anotaciones en los respectivos Registros Nacionales de personas emplazadas y de apertura de procesos de sucesión, en la forma y términos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 6.- ORDENAR informar a la DIAN, de conformidad a lo señalado en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- RECONOCER como apoderado de la cónyuge y de los herederos acá reconocidos al Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



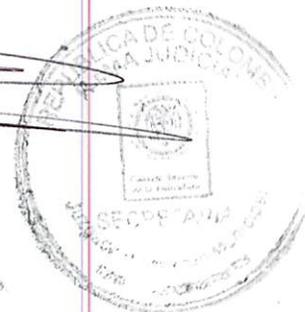
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico per Estado

No. 10 Fecha 23 MAR 2021

El Secretario(a),

~~_____~~



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., marzo 19 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud de terminación por pago de la obligación, remitida por la apoderada demandante. Sírvese proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr.2015-00043. Ejecutiva
Código: 253724089001-2015-00053-00
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandados: ROSA GARZON LEON y MARTHA LUCIA GONZALEZ RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr. 99-2021

En virtud del informe secretarial, dado que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito decretado por auto del 24 de octubre de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la comunicación procedente de la apoderada de la entidad ejecutante, Dra. YUDY SALETH RANGEL PABLON, respecto al pago total de la obligación demandada y las costas, la cual se deberá tener en cuenta en el eventual desglose del título ejecutivo, si el mismo no se ha efectuado.

2. COMUNICAR a las partes esta decisión, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El JUEZ,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

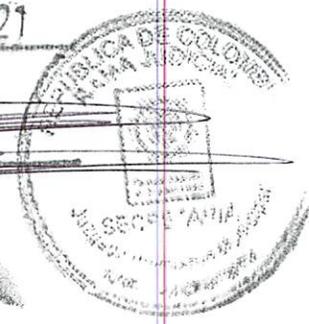
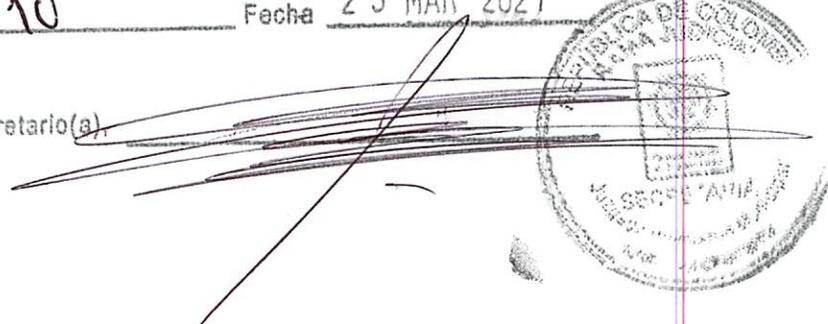


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junín - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 10 Fecha 23 MAR 2021

El Secretario(a),



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., marzo 19 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega comunicación proveniente de la ANT. El proceso Sírvasse proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 2015-00038. PERTENENCIA (Ley 1561 de 2012))
Radicado: 253724089001-2015 00048-00
Demandante: ANA ELVIA CORTES RODRIGUEZ
Demandado: Herederos Indeterminados de ELISEO SALVADOR GONZALEZ

Sustanciación civil Nr. 100 -2021

En virtud del informe secretarial, dado que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la comunicación procedente de la Agencia Nacional de Tierras, sin requerir pronunciamiento del despacho por encontrarse el proceso terminado por desistimiento de las pretensiones.
2. COMUNICAR a las partes esta decisión, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

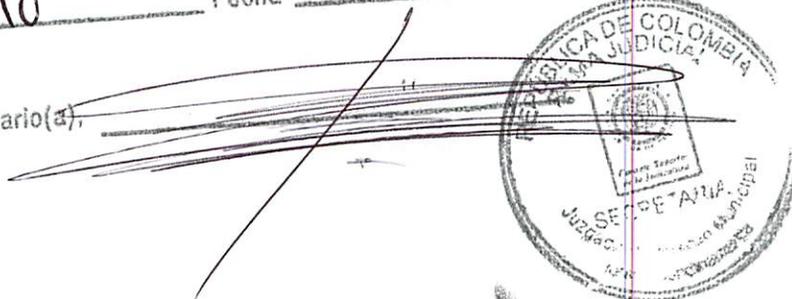


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 10 Fecha 23 MAR 2021

El Secretario(a),



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, marzo 19 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda por correo institucional con anexos correspondientes y se radica al Tomo VIII, Folio 68, Nr. 10 y código 253724089001-2021-00023-00. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 010 -2021. Ejecutivo de mínima cuantía
Código: 253724089001-2021-00023-00
Demandante: JUAN DE JESUS PARRA MUÑOZ
Demandado: DAGOBERTO CARRION GARZON

Auto Interlocutorio Civil No. 20 - 2021

En virtud del informe que precede, reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del CGP, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JUAN DE JESUS PARRA MUÑOZ, en contra de DAGOBERTO CARRION GARZON, por los siguientes conceptos:
 - 1.1. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), por concepto de capital representado en la letra de cambio base del proceso.
 - 1.2. Por los intereses corrientes sobre la suma de capital relacionada en el numeral anterior, desde el día 21 de abril de 2016 hasta el día 21 de abril de 2018, a la tasa pactada del dos por ciento (2%) mensual, siempre que no supere la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, evento en el cual se aplicará ésta.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital relacionada en el numeral anterior, desde el día 22 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total, de acuerdo a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme lo estipulan los artículos 291 a 293 del CGP, en armonía con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para formular excepciones.
4. RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARCELA SANABRIA LEON, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.
5. COMUNICAR esta decisión a la apoderada demandante a través de medio virtual.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

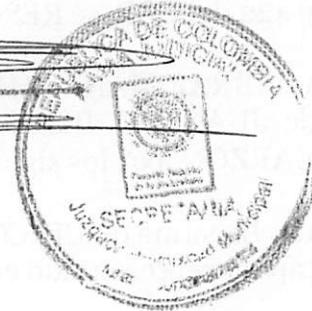


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico per Estado

No. 10 Fecha 23 MAR 2021

El Secretario(a)



SECRETARIA: Junín, Cund., marzo 19 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado demandante allega memorial por correo electrónico. Sírvase proveer.


JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 2018-0026. Nulidad de Promesa de Compraventa

Código: 253724089001-2018-00033-00

Demandante: GLORIA EMILSEN DAZA URREGO

Demandada: PABLO EMILIO CORTES BEJARANO - Sucesores Procesales

Sustanciación Civil No. 102- 2021

En virtud del informe anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se acredita por parte del apoderado de la parte actora que le comunicó la renuncia a su poderdante, a través de correo electrónico gobiernodazagachala@hotmail.com, se DISPONE :

- 1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el señor abogado José Ignacio Gómez Díaz, que le fuera otorgado por la demandante, señora GLORIA EMILSEN DAZA URREGO.
2. ADVERTIR que la renuncia al poder no pone fin al mandato sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, esto es, a partir del día 14 de marzo de 2021.
3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junín - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 10 Fecha 23 MAR 2021

El Secretario(a),



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, marzo 19 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva disponer lo pertinente sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nr.039-2018. Ejecutivo
Código: 253724089001-2018-00053-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandada: ADRIANA DEL PILAR BARRERA MARTÍNEZ

Sustanciación Civil Nr. 103-2021

En virtud a lo solicitado por el apoderado demandante en escrito allegado mediante correo electrónico, se **DISPONE:**

- 1.- DISPONER, por Secretaría, suministrar la información requerida relacionada con la inclusión del nombre de la demandada, ADRIANA DEL PILAR BARRERA MARTÍNEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 2.- COMUNICAR la presente decisión a la parte demandante, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



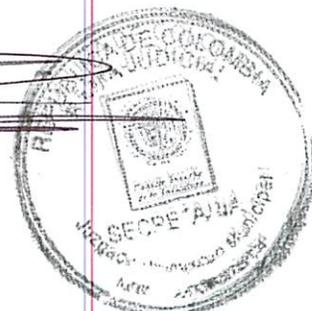
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junín - Cundinamarca

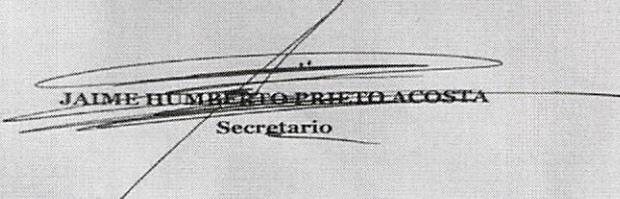
El anterior auto se Notifico por Estado
No. 10 Fecha 23 MAR 2021

El Secretario(a),



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, marzo 19 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por correo institucional. Sírvase proveer.



~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021) .

Ref: Proceso Nr. 2017- 0015 . Pertenencia

Demandante : ALFONSO RICARDO GONZALEZ PRIETO y otros

Demandado : Indeterminados de ABRAHAM CASTILLO y otros

Sustanciación civil Nr. 104- 2021

Visto el informe anterior, la comunicación proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se agrega a los autos, para conocimiento de las partes.

COMUNICAR, por secretaría esta decisión a través de medio virtual.

NOTIFIQUESE

El JUEZ,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

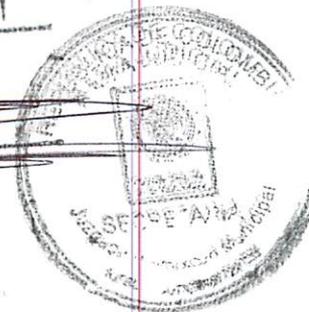


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junín - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 10 Fecha 23 MAR 2021

El Secretario(a),



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, 19 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud interesados por correo institucional. Sírvase ordenar lo pertinente.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 006 - 2021. Sucesión

Radicado: 253724089001-2021 00012-00

Causantes: Fabriciano José Peña Rodríguez y Secundina Rozo de Peña

Sustanciación civil Nro. 105-2021

Visto el informe secretarial, de conformidad con lo previsto en los artículos 301 y 492 del Código General del Proceso, encontrándose atendidos los requisitos para tener por notificados por conducta concluyente, se DISPONE:

1. TENER por notificados por conducta concluyente del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes Fabriciano José Peña Rodríguez y Secundina Rozo de Peña, en calidad de herederos directos, a: **MARÍA LUZLINDA PEÑA ROZO, BERNARDA INES PEÑA ROZO, TRINIDAD LEONILA PEÑA ROZO, ROSA MARIA DEL CARMEN PEÑA ROZO, PABLO EUFRACIO PEÑA ROZO y JAVIER ALFONSO PEÑA ROZO.**
2. ABSTENERSE de tener por notificado al señor **JESUS BENIGNO PEÑA ROZO**, teniendo en cuenta que no suscribe el escrito allegado.
3. TENER en cuenta que los herederos notificados, relacionados en el numeral 1º de este proveído, manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. ADVERTIR a los mencionados herederos que para efectos del reconocimiento como herederos deberán proceder de conformidad con lo preceptuado en el art. 491 del C.G.P., allegando la prueba de la calidad en que actúan.
5. COMUNICAR esta decisión a la apoderada demandante y a los notificados a través de los correos electrónicos relacionados en el escrito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

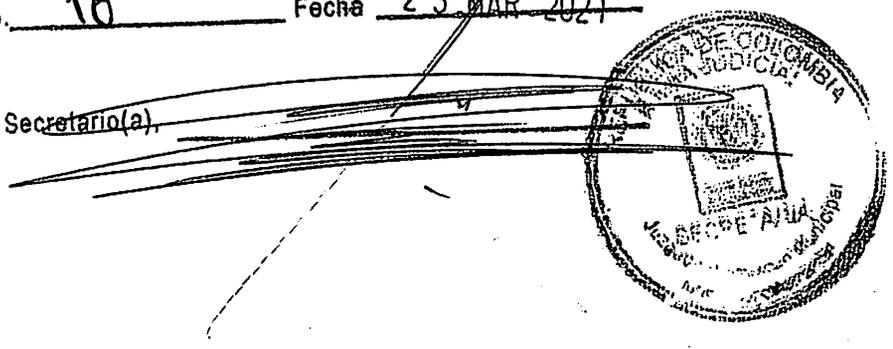


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 10 Fecha 23 MAR 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín , Cund, Marzo 18 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado de los demandados el 13-03-201 , a las 5:00 Pm y guardaron silencio. Sírvase ordenar lo pertinente .



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nro. 016-2020. Ejecutivo
Radicación: 253724089001-2020-00051-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: ISABEL RODRIGUEZ BELTRAN y otro

Interlocutorio Civil Nr.021 2021

Visto el informe que precede, en firme el auto que tiene por notificada por AVISO a los demandados ISABEL DE LA MERCED RODRIGUEZ BELTRAN y MIGUEL OTHMAR BELTRAN JIMENEZ; vencido el traslado de la demanda para pagar o para formular excepciones; habiéndose guardado silencio frente al mandamiento de pago librado mediante auto del nueve (9) de octubre de 2020; con sustento en el artículo 440, inciso segundo, del C.G.P, **DISPONE:**

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ISABEL DE LA MERCED RODRIGUEZ BELTRAN y MIGUEL OTHMAR BELTRAN JIMENEZ, en la forma prevista en el mandamiento.
- 2.- DISPONER la presentación de la liquidación del crédito, atendiendo los lineamientos del art. 446 ibídem.
3. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000.00), como agencias en derecho.
- 4.- COMUNICAR esta decisión por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

El JUEZ,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junín - Cundinamarca

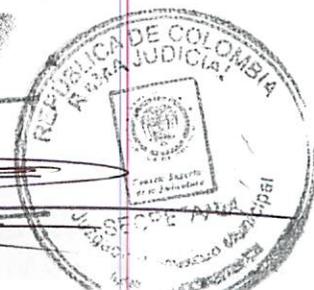


El anterior auto se Notifico por Estado

No. 10

Fecha 23 MAR 2021

El Secretario(a),



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, marzo 18 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando demanda, en tiempo. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 008-2021. Restitución Inmueble
Código: 253724089001-2021-00017-00
Demandante: ROSA MARÍA LEÓN MUÑOZ
Demandada: ANA ELISA CHITIVA RODRÍGUEZ

Auto Interlocutorio Civil No. 022- 2021

En virtud del informe anterior, subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 384 y 390 del CGP, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada, a través de apoderada judicial, por ROSA MARÍA LEÓN MUÑOZ, en contra de ANA ELISA CHITIVA RODRÍGUEZ, respecto del predio rural denominado “Buena Vista”, identificado con M.I. 160-6066, del municipio de Junín.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, conforme lo disponen los artículos 390 y siguientes del CGP.
3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP, a quien se le deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días, advirtiéndole que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha cancelado los cánones de arrendamiento causados desde el mes de agosto de 2014 o, en su defecto, haber consignado a órdenes de éste juzgado, a través del Banco Agrario de Colombia, el valor de los cánones de arrendamiento y los servicios públicos adeudados y los que se sigan causando durante el tiempo que dure el proceso. Ello, de conformidad con el numeral 4º del artículo 384 ibídem.
4. RECONOCER personería jurídica a la abogada DORA INÉS PRIETO VELÁSQUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 10 Fecha 23 MAR 2021

El Secretario(a),



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, marzo 18 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda por correo institucional con anexos correspondientes y se radica al Tomo VIII, Folio 69, Nr. 11 y código 253724089001-2021-00024-00. Sírvase proveer.



JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 011-2021 -Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Código: 253724089001-2021-00024-00
Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Gestiones Parafiscales - UGPP
Accionada: Helí Humberto González Cruz

Interlocutorio Civil No. 023 - 2021

En virtud del informe anterior, procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para conocer de la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida a través de apoderada judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y GESTIONES PARAFISCALES – UGPP, en contra del señor HELÍ HUMBERTO GONZÁLEZ CRUZ, como beneficiario de la pensión de sobreviviente de la causante LILIA MARÍA VELÁSQUEZ DE GONZÁLEZ; y que fuera remitida como mensaje de datos a través del correo institucional.

CONSIDERACIONES

1. La determinación de la jurisdicción es un elemento esencial en el marco del derecho fundamental al debido proceso, que implica la garantía de ser juzgado por el funcionario judicial a quien el ordenamiento jurídico previamente le ha atribuido dicha competencia. Su importancia es tal, que la previsión contenida en el artículo 29 de la Norma Superior, está desarrollada en el ordenamiento procesal con figuras que buscan la declaratoria de falta de jurisdicción (rechazo de la demanda, excepciones previas, nulidades insanables) y que imponen el deber de remitir el proceso a quien se cree es el competente. (T-685 de 2013)
2. De conformidad con la Ley 1477 de 2011 (enero 18), por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo –CPACA, artículo 155, numeral 2°, en primera instancia los jueces administrativos tienen asignada la competencia para el conocimiento de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. La presente acción, de acuerdo a lo plasmado en el acápite de pretensiones de la acción, está encaminada a que se declare la “Nulidad de **Resolución No. 012281 del 23 de junio de 2000** mediante la cual la extinta CAJANAL reliquidó por retiro definitivo del servicio la pensión gracia reconocida a favor de la señora **LILIA MARÍA VELASQUEZ DE CONZÁLEZ** (...) condenar al Señor Heli Humberto González Cruz ... restituir a la –**UGPP**, la suma correspondiente a los valores pagados, con ocasión de la reliquidación de la pensión gracia al retiro definitivo del servicio (...)”
4. En cuanto la estimación razonada de la cuantía, en la demanda se señala el monto de **Diez Millones Novecientos Mil Seiscientos Cuarenta Pesos (10.900.640)**, correspondiente al valor pagado por concepto fr la pensión de gracia reconocida a la señora **LILIA MARÍA VELASQUEZ DE GONZÁLEZ**, en los últimos tres (3) años.
5. Respecto a la competencia, la apoderada demandante señala que éste Despacho Judicial la ostenta “por la naturaleza de la acción que es la de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral, por la cuantía de las pretensiones y en virtud del numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011”, esto es, por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.
6. Por su parte, la Ley 1564 de 2012, por la cual se expidió el Código General del Proceso, en el numeral 1° de los artículos 17 y 18, respectivamente, señala que los jueces civiles municipales en única y primera instancia conocen de los procesos contenciosos de mínima y de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
7. De acuerdo a lo anterior, sin estar atribuida expresamente, ni por norma general o especial, de manera directa o residual, la competencia de este Despacho, perteneciente a la especialidad ordinaria civil, para conocer del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido por la entidad pública SGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en contra de un ciudadano particular, beneficiario de la pensión reconocida a su fallecida cónyuge, así esta hubiese prestado sus servicios en una institución educativa del municipio de Junín, no resulta este juzgado competente para avocar conocimiento de la demanda y, en consecuencia, la misma debe ser rechazada por falta de jurisdicción.
8. Finalmente, por aplicación analógica de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 139 del CGP, se dispondrá la remisión de la demanda, presentada como mensaje de datos, al Juzgado Administrativo – reparto - de Zipaquirá, Cundinamarca, teniendo en cuenta que forma parte del Circuito Administrativo de Zipaquirá, al cual está adscrito el municipio de Junín, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PSAA06-3321 de 2006, emanado del Consejo Superior de la Judicatura; y se advertirá que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de jurisdicción la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida a través de apoderada judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y GESTIONES PARAFISCALES – UGPP, en contra del señor HELÍ HUMBERTO GONZÁLEZ CRUZ.

2. ORDENAR la la remisión de la demanda, presentada como mensaje de datos, al Juzgado Administrativo – reparto - de Zipaquirá, Cundinamarca, perteneciente al Circuito Administrativo de Zipaquirá, al cual está adscrito el municipio de Junín. Déjense las constancias de rigor.
3. ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.
4. COMUNICAR la presente decisión a la apoderada de la parte demandante, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE .

El Juez,

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 10 Fecha 23 MAR 2021

Secretario(a),



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., marzo 19 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra debidamente notificada la demandada y dentro del término de traslado y se guardo silencio. Sírvase ordenar lo pertinente.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nro. 020-2019. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2019-00034-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandados: AURORA ELINA GONZALEZ VELASQUEZ

Interlocutorio Civil Nr. 024 -2021

Visto el informe que precede, vencido el término de traslado a la demanda AURORA ELINA GONZALEZ VELASQUEZ C.C. Nr. 20.666.839 , notificada de manera personal el dos (2) de diciembre de 2020 (f.89); para pagar o para formular excepciones; habiéndose guardado silencio frente al mandamiento de pago librado mediante auto del dieciséis (16) de mayo de 2019; con sustento en el artículo 440, inciso segundo, del C.G.P, **DISPONE:**

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada AURORA ELINA GONZALEZ VELASQUEZ , en la forma prevista en el mandamiento.
- 2.- DISPONER la presentación de la liquidación del crédito, atendiendo los lineamientos del art. 446 ibídem.
3. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo la suma de **cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000.00)**, como agencias en derecho.
- 4.- COMUNICAR esta decisión por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junín - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 10 Fecha 23 MAR 2021

El Secretario(a),



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., marzo 19 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito remitido por la accionada, a través del correo institucional. Sírvase ordenar lo pertinente.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Tutela Nro. 02-2021.

Código: 253724089001-2021-00002-00

Accionante: EMILIO TOBIAS VELASQUEZ ROJAS

Accionado: MUNICIPIO DE JUNIN

Sustanciación Civil Nr. 106 -2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Alcalde Municipal de Junín, respecto al cumplimiento de la sentencia de tutela emitida en este asunto, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos el escrito remitido por la Alcaldía Municipal de Junín, comunicando el cumplimiento de la sentencia de tutela.
2. PONER en conocimiento del accionante el escrito remitido por la accionada.
3. COMUNICAR a las partes esta decisión, a través de medio electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

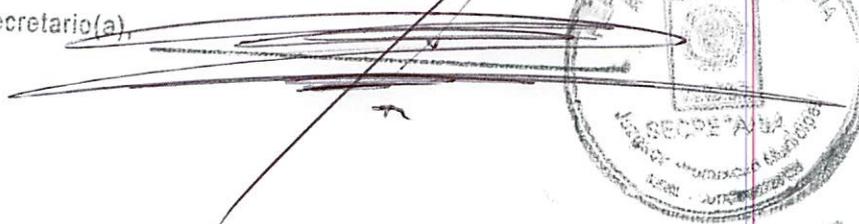


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 10 Fecha 23 MAR 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., marzo 19 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se presenta solicitud de reconocimiento de heredera. Sírvase proveer.

~~JATIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 070-2015. Sucesión

Radicación: 253724089001-2015-00101-00

Causantes: ISAURA GUASCA DE BELTRÁN y LUIS ARTURO BELTRÁN

Sustanciación Civil No.107 - 2021

En atención al informe que antecede, con sustento en lo normado en el artículo 491 del C.G.P., acreditada la calidad de heredera de la señora NUBIA TERESA BELTRÁN GUASCA, con el registro civil de nacimiento allegado, se DISPONE:

1. RECONOCER a la señora NUBIA TERESA BELTRÁN GUASCA, como heredera de los causantes ISAURA GUASCA DE BELTRÁN y LUIS ARTURO BELTRÁN, en su calidad de hija.
2. ADVERTIR que ante la ausencia de manifestación expresa, debe entenderse que la heredera reconocida acepta la herencia con beneficio de inventario y toma el proceso en el estado en que se encuentra.
3. RECONOCER personería al Dr. EDUARDO ENRIQUE BELLO ACOSTA, como apoderado de la heredera NUBIA TERESA BELTRÁN GUASCA, en los términos del poder conferido.
4. COMUNICAR a los apoderados lo acá decidido, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

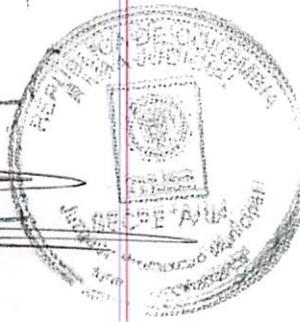


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junín - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico per Estado

No. 10 Fecha 23 MAR 2021

El Secretario(a),

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., marzo 19 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra inscrita la medida cautelar , estando endiente la notificación de la demandada . Sírvase ordenar lo pertinente .

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nro. 069-2019. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2019-00112-00

Demandante: DORA INES PRIETO VELASQUEZ

Demandados: MARIA HELENA BELTRAN RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr.108 -2021

Visto el informe que precede, se dispone:

1.- Requerir a la apoderada demandante para que dentro del término indicado en el art. 317 del C. G. P., acredite el trámite surtido respecto de la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada MARIA HELENA BELTRAN RODRIGUEZ, como se dispuso en auto del 25 de Enero de 2021 (f14 c2).

Lo anterior en razón a que, la medida cautelar se encuentra debidamente inscrita.

2.- COMUNICAR esta decisión por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junín - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 10 Fecha 23 MAR 2021

El Secretario(a),

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., marzo 19 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito . Sírvase ordenar lo pertinente .

~~JATME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nro. 002-2020. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2020-00002-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandados: ISABEL DE LA MERCED RODRIGUEZ BELTRAN

Sustanciación Civil Nr.109 -2021

Visto el informe que precede, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante (f 30), por estar ajustada a derecho y no haber sido objetada.
- 2.- DISPONER que por secretaria se efectuó la liquidación de costas, como se ordena en auto del 11 de septiembre de 2019.
- 3.- COMUNICAR esta decisión por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 10 Fecha 23 MAR 2021

Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., marzo 19 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término emplazamiento ordenado en auto del 25 de septiembre de 2020 , respecto del demandado CESAR ELIAS BELTRAN LEON . Proceso incluido en la página web de la Rama Judicial el 14-01-2021. Sírvase ordenar lo pertinente .

~~JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nro. 047-2018. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2018-00064-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandados: CESAR ELIAS BELTRAN LEON

Sustanciación Civil Nr.110 -2021

Visto el informe que precede, vencido el término indicado en el art. 108 del C. G. P. mediante la inclusión del proceso en el registro nacional de personas emplazadas (art. 10 decreto 806 de 2020), se dispone:

1.- Designar al Dr. **JOSÉ IGNACIO GOMEZ DÍAZ**, como curador ad-litem del demandado CESAR ELIAS BELTRAN LEON , a quien se le comunicará esta designación mediante el correo electrónico registrado; y recibida la aceptación, efectúese el acto de notificación personal del mandamiento de pago en la forma y términos indicados en auto del 23 de noviembre de 2018 (f. 18 C. Nr. 1) .

2.- COMUNICAR esta decisión por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

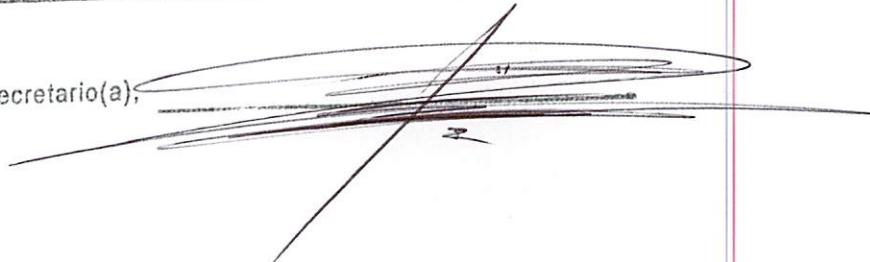


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junín - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 10 Fecha 23 MAR 2021

Secretario(a),



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., marzo 19 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas. Sírvase ordenar lo pertinente.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nro. 040-2018. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2018-00054-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: CESAR ELIAS BELTRAN LEON

Sustanciación Civil Nr.111-2021

Visto el informe que precede, se dispone:

1.- APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 113, por estar ajustada a derecho y no haber sido objetada.

2.- COMUNICAR esta decisión por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 10 Fecha 23 MAR 2021

El Secretario(a),



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, marzo 19 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe trabajo de partición. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 00015-1983. Sucesión Intestada
Causante: ANA CLOVIS MENDEZ DE RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr.112-2021

En virtud del informe que antecede, previamente a efectuar pronunciamiento respecto al escrito remitido por la abogada María Sofía Calderón Calderón a través de correo electrónico, por secretaría, procédase a digitalizar el expediente y ubicarlo en el estante virtual de proceso.

COMUNICAR esta decisión a la mencionada apoderada y demás intervinientes, si se conoce el medio virtual para ello.

CÚMPLASE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO